

RESOLUCIÓN DE CANCELACIÓN No. 135 2020

PROCEDIMIENTO No. RE-MAG-006-2020

“SERVICIOS FIDUCIARIOS PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN DENOMINADO FIDEICOMISO DE SUBVENCIÓN DE TASAS DE INTERÉS A CRÉDITOS AGROPECUARIOS”

EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”;*
- Que,** el artículo 227 de la referida norma indica *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”;*
- Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 395 de 04 de agosto del 2008 y sus reformas, determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamientos de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley en mención;
- Que,** el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“Régimen Especial.- Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones: 8. Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí. (...)”;*
- Que,** el numeral 24 del artículo 6 de la Ley ibídem y el artículo 20 de su Reglamento General de aplicación, establecen que los pliegos son los documentos precontractuales elaborados y aprobados por la máxima autoridad de la institución contratante o su delegado, para cada procedimiento, observando los



modelos elaborados por el SERCOP que sean aplicables los cuales deberán propender a la eficacia, eficiencia, calidad de la obra, bienes y servicios y el ahorro en los contrataciones;

Que, El numeral 5 del artículo 10, *ibídem*, establece que entre las atribuciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, se encuentra la siguiente:

“(...) Desarrollar y administrar el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, COMPRASPUBLICAS, así como establecer las políticas y condiciones de uso de la información y herramientas electrónicas del Sistema; (...);”

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica mencionada señala: *“Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad...”;*

Que, el artículo 24 de la LOSNCP menciona: *“Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.*

El Reglamento establecerá las formas en que se conferirán las certificaciones o los mecanismos electrónicos para la verificación a que se refiere el inciso anterior.”;

Que, el artículo 34, de la norma antes citada, establece: *“(...) **Cancelación del Procedimiento.-** En cualquier momento entre la convocatoria y 24 horas antes de la fecha de presentación de las ofertas, la máxima autoridad de la entidad podrá declarar cancelado el procedimiento, sin que dé lugar a ningún tipo de reparación o indemnización, mediante acto administrativo motivado, (...).”*

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación (RGLOSNC), publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 588 de 12 de mayo del 2009 y sus reformas, tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que crea el Sistema Nacional de Contratación Pública, de aplicación obligatoria por las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley en mención;

Que, el artículo 4 de la norma antes citada, indica: *“Delegación.- En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable.”*

Que, el artículo 27 de la norma citada, señala: *“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley, para iniciar un proceso de contratación se requiere certificar*



la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. (...) se deberá emitir la certificación sobre la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de los recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de las contrataciones que constan en el Plan Anual de Contrataciones, cuya responsabilidad le corresponde al Director Financiero de la entidad contratante o a quien haga sus veces...";

- Que,** los artículos 98 y siguientes del RGLOSNC, definen el procedimiento aplicable para las contrataciones que efectúen las entidades del sector público con las empresas públicas o las empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta por ciento (50%) a entidades de derecho público;
- Que,** el Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP, expidió la Resolución No. RE-SERCOP-2016-000072 de 31 de agosto de 2016, que contiene la codificación y actualización de las resoluciones emitidas por el SERCOP, la misma que es de obligatorio cumplimiento, en cuyo Capítulo II del Título V, se establecen las disposiciones relativas a los procedimientos de Licitación;
- Que,** con Decreto Ejecutivo No. 487, de 21 de agosto del 2018, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Lic. Lenin Moreno Garcés, nombró como Ministro de Agricultura y Ganadería, al señor ingeniero Xavier Lazo Guerrero;
- Que,** conforme se desprende del Acuerdo Ministerial Nro. 014, de 04 de febrero de 2019, reformado con el Acuerdo Ministerial Nro. 061, de 10 de abril de 2019, el señor Ministro de Agricultura y Ganadería, delegó a quienes ejercen la rectoría de las Gerencias de los Proyectos, actuar como ordenadores de gasto de inversión para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, y procedimientos especiales, en las contrataciones cuyo presupuesto referencial comprende desde el coeficiente 0 hasta el coeficiente 0.000016 del Presupuesto Inicial del Estado;
- Que,** mediante memorando Nro. MAG-PNSAE-2020-0317-M, de 26 de noviembre de 2020, el ingeniero Patricio Alfredo Albuja Parreño, Gerente del Proyecto Nacional de Semillas para Agrocadenas Estratégicas, indicó al ingeniero Andrés Enrique Luque Nuques, Subsecretario de Producción Agrícola, lo siguiente: *"En base a lo expuesto, en calidad de Gerencia del Proyecto Nacional Semillas para Agrocadenas Estratégicas, por consiguiente Ordenador de Gasto y al encontrarme dentro de los montos establecidos para el efecto, procedo a AUTORIZAR la contratación del "SERVICIO FIDUCIARIO PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN DENOMINADO FIDEICOMISO DE SUBVENCIÓN DE TASAS DE INTERÉS A CRÉDITOS AGROPECUARIOS"; y considerando que el proyecto al cual representó se encuentra bajo la dependencia de la Subsecretaría de Producción Agrícola, solicitó remitir el expediente conformado para el presente procedimiento, a quien corresponda para que se proceda con el trámite respectivo dentro del portal de compras públicas del SERCOP y a su vez dejar insubsistente el Memorando Nro. MAG-PNSAE-2020-0313-M de 25 de noviembre de 2020."*



Que, mediante memorando Nro. MAG-SPA-2020-1381-M, de 26 de noviembre de 2020, el ingeniero Andrés Enrique Luque Nuques, Subsecretario de Producción Agrícola, solicitó a la ingeniera María Katherine Hidalgo Pino, Coordinadora General Administrativa Financiera, lo siguiente: *“Con los antecedentes expuestos y una vez revisada la documentación que conforma el expediente de la contratación del **“SERVICIOS FIDUCIARIOS PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN DENOMINADO FIDEICOMISO DE SUBVENCIÓN DE TASAS DE INTERÉS A CRÉDITOS AGROPECUARIOS”**, me encuentro de acuerdo con la adquisición, mismo que fue autorizado por el Gerente del Proyecto Nacional de Semillas para Agrocadenas Estratégicas, que se encuentra bajo la dependencia de esta Subsecretaría, por lo cual solicito a usted, proceder con el trámite respectivo a efectos de iniciar el procedimiento dentro del portal de compras públicas del SERCOP; así como dejar insubsistente el Memorando Nro. MAG-SPA-2020-1378-M de 25 de noviembre de 2020.”*;

Que, mediante comentario inserto en el recorrido del Sistema Documental Quipux, la Coordinadora General Administrativa Financiera, indicó a la doctora Viviana Ximena Gordillo Gordillo, Directora Administrativa. Encargada, lo siguiente: *“SU ATENCIÓN, REVISIÓN Y TRÁMITE RESPECTIVO CONFORME A NORMATIVA VIGENTE. (...)”*;

Que, con fecha 27 de noviembre de 2020, el ingeniero Patricio Alfredo Albuja Parreño, Gerente del Proyecto Nacional de Semillas para Agrocadenas Estratégicas, suscribió el Pliego del procedimiento de Régimen Especial (Contratos entre Entidades Públicas y sus Subsidiarias), signado con el código RE-MAG-006-2020, cuyo objeto es la contratación del **“SERVICIOS FIDUCIARIOS PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN DENOMINADO FIDEICOMISO DE SUBVENCIÓN DE TASAS DE INTERÉS A CRÉDITOS AGROPECUARIOS”**;

Que, mediante Resolución de Inicio No. 132-2020, de 27 de noviembre de 2020, el ingeniero Patricio Alfredo Albuja Parreño, Gerente del Proyecto Nacional de Semillas para Agrocadenas Estratégicas, resolvió:

“Artículo 1.- AUTORIZAR el inicio del procedimiento de Régimen Especial (Contratos entre Entidades Públicas y sus Subsidiarias), signado con el código RE-MAG-006-2020, cuyo objeto es la contratación del **“SERVICIOS FIDUCIARIOS PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN DENOMINADO FIDEICOMISO DE SUBVENCIÓN DE TASAS DE INTERÉS A CRÉDITOS AGROPECUARIOS”**; con un presupuesto referencial de USD \$2.500,00 (dos mil quinientos, 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) sin incluir IVA; y, un plazo de ejecución necesario para que se suscriba la Escritura Pública de Fideicomiso Mercantil, de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la suscripción del contrato.

Artículo 2.- APROBAR el pliego precontractual elaborado por la Unidad de Gestión de Contratación Pública, en base a los términos de referencia y demás documentos preparatorios realizados por el Proyecto Nacional de Semillas para Agrocadenas Estratégicas, para el procedimiento de Régimen Especial (Contratos entre Entidades Públicas y sus Subsidiarias), signado con el código



RE-MAG-006-2020, cuyo objeto es la contratación del “**SERVICIOS FIDUCIARIOS PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN DENOMINADO FIDEICOMISO DE SUBVENCIÓN DE TASAS DE INTERÉS A CRÉDITOS AGROPECUARIOS**”.

Artículo 3.- INVITAR al proveedor CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P., con RUC: 1760003090001, para que presente su oferta técnica y económica en el procedimiento de contratación pública de Régimen Especial (Contratos entre Entidades Públicas y sus Subsidiarias), signado con el código No. RE-MAG-006-2020, cuyo objeto es la contratación del “**SERVICIOS FIDUCIARIOS PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN DENOMINADO FIDEICOMISO DE SUBVENCIÓN DE TASAS DE INTERÉS A CRÉDITOS AGROPECUARIOS**”.

Artículo 4.- DISPONER a la Dirección Administrativa, que a través de la Unidad de Gestión de Contratación Pública, realice la publicación de esta resolución, el pliego y la convocatoria con el cronograma en el portal www.compraspublicas.gob.ec, con la documentación adicional que corresponda, de acuerdo a la normativa vigente.”;

Que, en virtud de la disposición resuelta por el Gerente del Proyecto Nacional de Semillas para Agrocadenas Estratégicas, dentro del artículo 4 de la Resolución de Inicio, descrita en el párrafo precedente, la Unidad de Gestión de Contratación Pública, con fecha 28 de noviembre de 2020, procedió a realizar la publicación en el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador (SOCE), del procedimiento de Régimen Especial (Contratos entre Entidades Públicas y sus Subsidiarias), signado con el código RE-MAG-006-2020., cuyo objeto es la contratación del “**SERVICIOS FIDUCIARIOS PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN DENOMINADO FIDEICOMISO DE SUBVENCIÓN DE TASAS DE INTERÉS A CRÉDITOS AGROPECUARIOS**”; lo cual fue notificado a la responsable del procedimiento precontractual, con memorando Nro. MAG-CGAF-2020-11188-M, de 30 de noviembre de 2020;

Que, mediante “**INFORME DE CANCELACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RÉGIMEN ESPECIAL (CONTRATOS ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS Y SUS SUBSIDIARIAS), SIGNADO CON EL CÓDIGO RE-MAG-006-2020 CUYO OBJETO ES LA CONTRATACIÓN DEL “SERVICIOS FIDUCIARIOS PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN DENOMINADO FIDEICOMISO DE SUBVENCIÓN DE TASAS DE INTERÉS A CRÉDITOS AGROPECUARIOS**”; de 30 de noviembre de 2020, la abogada Rocío Maribel Estrada Zavala, Analista de la Unidad de Gestión de Contratación Pública, concluyó y recomendó, lo siguiente:

“En base a lo expuesto y al existir dos procedimientos con el mismo objeto de contratación, publicados en el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador (SOCE), se recomienda **Cancelar** el procedimiento de Régimen Especial (Contratos entre Entidades Públicas y sus Subsidiarias), signado con el código **RE-MAG-006-2020** cuyo objeto es la contratación del “**SERVICIOS**



FIDUCIARIOS PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN DENOMINADO FIDEICOMISO DE SUBVENCIÓN DE TASAS DE INTERÉS A CRÉDITOS AGROPECUARIOS”, al existir duplicidad, por inconvenientes de la herramienta del SERCOP.

Sin embargo se deja aclarado que el proceso signado con el número RE-MAG-006-2020., cuyo objeto es la contratación del “SERVICIOS FIDUCIARIOS PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN DENOMINADO FIDEICOMISO DE SUBVENCIÓN DE TASAS DE INTERÉS A CRÉDITOS AGROPECUARIOS”, es con el cual se va a continuar en el portal del SERCOP, con sus etapas respectivas.

Cabe indicar que conforme indica el numeral 5 del artículo 10 de la LOSNCP, la responsabilidad del manejo del portal del SERCOP, es una atribución y responsabilidad del ente rector (SERCOP).”;

Que, mediante memorando Nro. MAG-CGAF-2020-11256-M, de 30 de noviembre de 2020, la doctora Viviana Ximena Gordillo Gordillo, Directora Administrativa. Encargada, indicó al ingeniero Patricio Alfredo Albuja Parreño, Gerente del Proyecto Nacional de Semillas para Agrocadenas Estrategicas, lo siguiente: “(...) Remito para su conocimiento y autorización, el “INFORME DE CANCELACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RÉGIMEN ESPECIAL (CONTRATOS ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS Y SUS SUBSIDIARIAS), SIGNADO CON EL CÓDIGO RE-MAG-006-2020 CUYO OBJETO ES LA CONTRATACIÓN DEL “SERVICIOS FIDUCIARIOS PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN DENOMINADO FIDEICOMISO DE SUBVENCIÓN DE TASAS DE INTERÉS A CRÉDITOS AGROPECUARIOS”, de 30 de noviembre de 2020, a fin de proceder con la cancelación del mismo en el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador (SOCE).

Es de resaltar que los inconvenientes suscitados en la herramienta del SERCOP, no afectan el correcto desenvolvimiento del procedimiento para la contratación del “SERVICIOS FIDUCIARIOS PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN DENOMINADO FIDEICOMISO DE SUBVENCIÓN DE TASAS DE INTERÉS A CRÉDITOS AGROPECUARIOS”; puesto que se seguirá con el proceso normal dentro del portal con el número RE-MAG-006-2020.”;

Que, mediante memorando Nro. MAG-PNSAE-2020-0324-M, de 02 de diciembre de 2020, el ingeniero Patricio Alfredo Albuja Parreño, Gerente del Proyecto Nacional de Semillas para Agrocadenas Estrategicas, indicó a la doctora Viviana Ximena Gordillo Gordillo, Directora Administrativa. Encargada, lo siguiente: “(...) autorizo la cancelación del procedimiento de Régimen Especial (Contratos entre Entidades Públicas y sus Subsidiarias), signado con el código RE-MAG-006-2020 cuyo objeto es la contratación del “SERVICIOS FIDUCIARIOS PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN DENOMINADO FIDEICOMISO DE SUBVENCIÓN DE TASAS DE INTERÉS A CRÉDITOS AGROPECUARIOS” en el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador (SOCE).”



En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con la delegación concedida mediante Acuerdo Ministerial Nro. 014, de 04 de febrero de 2019, reformado con el Acuerdo Ministerial No. 061 de 10 de abril de 2019;

RESUELVE:

Artículo 1.- CANCELAR el procedimiento de Régimen Especial (Contratos entre Entidades Públicas y sus Subsidiarias), signado con el código RE-MAG-006-2020, cuyo objeto es la contratación del **“SERVICIOS FIDUCIARIOS PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN DENOMINADO FIDEICOMISO DE SUBVENCIÓN DE TASAS DE INTERÉS A CRÉDITOS AGROPECUARIOS”**; con un presupuesto referencial de USD \$2.500,00 (dos mil quinientos, 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) sin incluir IVA; y, un plazo de ejecución necesario para que se suscriba la Escritura Pública de Fideicomiso Mercantil, de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la suscripción del contrato; con fundamento en lo establecido en el artículo 34 de la LOSNCP, que textualmente indica: **“(…) Cancelación del Procedimiento.- En cualquier momento entre la convocatoria y 24 horas antes de la fecha de presentación de las ofertas, la máxima autoridad de la entidad podrá declarar cancelado el procedimiento, sin que dé lugar a ningún tipo de reparación o indemnización, mediante acto administrativo motivado, (…)”**.

Artículo 2.- DISPONER a la Unidad de Gestión de Contratación Pública, la publicación en el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador (SOCE), de esta resolución de cancelación del procedimiento de Régimen Especial (Contratos entre Entidades Públicas y sus Subsidiarias), signado con el código RE-MAG-006-2020, cuyo objeto es la contratación del **“SERVICIOS FIDUCIARIOS PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN DENOMINADO FIDEICOMISO DE SUBVENCIÓN DE TASAS DE INTERÉS A CRÉDITOS AGROPECUARIOS”**.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Portal Institucional del SERCOP.

Ejecútese, cúmplase y publíquese

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los **02 DIC. 2020**



Firmado digitalmente por:
**PATRICIO
ALFREDO ALBUJA
PARREÑO**

Ing. Patricio Alfredo Albuja Parreño

**GERENTE DEL PROYECTO NACIONAL DE SEMILLAS PARA AGROCADENAS
ESTRATÉGICAS.**



**sembramos
Futuro**

Lenin

